



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Octubre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: EDWIN JAVIER DELGADO RODERO  
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2021-00101-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

El Doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, según poder anexo, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía contra EDWIN JAVIER DELGADO RODERO.

Aportó como soporte ejecutivo los siguientes documentos:

- 1.-** PAGARÉ No. 042636100005700 por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.600.000, oo) de fecha 8 de Mayo de 2020, que contiene la obligación No. 725042630075931.
- 2.-** PAGARÉ No. 042636100005517 por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$14.605.619,oo) de fecha 3 de Diciembre de 2019, que contiene la obligación No. 725042630074601.
- 3.-** Escritura Pública de constitución de Garantía Hipotecaria Abierta en Primer Grado a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 23 de fecha 13 de Febrero de 2020, emanada por la Notaría Única del Circulo de San Zenón Magdalena.

Solicita se tengan en cuenta los intereses corrientes y moratorios, así como los valores por otros conceptos señalados en cada uno de los Pagarés antes relacionados.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 del Código General del Proceso;



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LÍBRESE** MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDWIN JAVIER DELGADO RODERO, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia y por los siguientes conceptos:

**1.-** PAGARÉ No. 042636100005700 por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.600.000,00) de fecha 8 de Mayo de 2020, que contiene la obligación No. 725042630075931, por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde el 16 de Junio de 2022 hasta el 1 de Septiembre de 2023 y por los moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se produzca el pago total de la obligación; más \$29.415,00 por otros conceptos.

**2.-** PAGARÉ No. 042636100005517 por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$14.605.619,00) de fecha 3 de Diciembre de 2019, que contiene la obligación No. 725042630074601, por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde el 10 de Septiembre de 2022 hasta el 1 de Septiembre de 2023 y por los moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se produzca el pago total de la obligación; más \$280.516,00 por otros conceptos.

El demandado deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO: DECRETESE** la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado EDWIN JAVIER DELGADO RODERO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-12056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública de constitución de Garantía Hipotecaria Abierta en Primer Grado No. 23 de fecha 13 de Febrero de 2020, emanada por la Notaría Única del Circulo de San Zenón Magdalena.

**TERCERO: OFÍCIESE** en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que haga la respectiva inscripción del embargo y remita con destino a este proceso y a costas del demandante constancia de la inscripción.

**CUARTO: ALLEGADO** el registro de embargo vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre el decreto y la práctica de la diligencia de secuestro.

**QUINTO: PREVENGASE** a la parte demandante para que, aporte copia simple de la Escritura Pública No. 23 de fecha 13 de Febrero de 2020, emanada por la Notaría Única del Circulo de San Zenón Magdalena; lo anterior en aras de no cometer yerro jurídico que invalide las actuaciones dentro del presente asunto.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones acompañada del presente proveído.

**SEXTO: TÉNGASE** al Doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 037 de fecha 18/10/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria